

**ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS
FUNDACIÓN VIDA DE GATOS CHILE**

En Santiago a 2 de Noviembre de 2021, siendo las 16 horas, y ante la Ministro de Fe, doña MIRTA TOLEDO SOMOZA, en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO, designada por DECRETO SECC. 2DA. N°4934 de fecha mayo 26 de 2017, se lleva a efecto una asamblea en permanencias de la I. Municipalidad de Santiago, mediante plataforma de video y audio conferencia Zoom, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una FUNDACIÓN de derecho privado, sin fines de lucro, denominada “FUNDACIÓN VIDA DE GATOS CHILE”. Comparecen: doña MIRIAM PATRICIA CONTRERAS JELDEZ, chilena, casada, cédula de identidad N° 11.993.359-5, domiciliada en calle Arturo Prat N° 602 Depto. N°1502 , comuna de SANTIAGO, Región Metropolitana; don MATÍAS JONATAN PINTO CONTRERAS, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad N° 19.183.638-3, domiciliado en calle Arturo Prat N°602 Depto. N°1502, comuna de Santiago, Región Metropolitana; Doña FERNANDA ANAIS PINTO CONTRERAS, chilena, soltera, estudiante, cédula de identidad N° 19.924.500-7, domiciliada en calle Arturo Prat N°602 Depto. N°1502, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con sus respectivas cédulas de identidad declaran que vienen a constituir una Fundación sin fines de lucro, que se regirá por el presente estatuto y por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y la Ley N° 20.500.-

**TITULO I
Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Santiago; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimiento que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será “FUNDACIÓN VIDA DE GATOS CHILE”.

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la de Promover la tenencia responsable de animales de compañía, rescatar, rehabilitar, reubicar, educar, administrar, concientizar y denunciar todo lo concerniente a las mascotas domésticas abandonadas, por lo que, para cumplir su función la Fundación podrá desarrollar, y sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes actividades:

a) Rescatar mascotas domésticas abandonadas y darles las atenciones veterinarias, nutricionales y de afecto necesarias para su correcto desarrollo, garantizándoles

calidad de vida.

b) Promover la acogida temporal o definitiva de las mascotas domésticas abandonadas.

c) Promover la adopción responsable de las mascotas domésticas abandonadas por parte de personas que se comprometan a regularizar su situación sanitaria y a atender sus necesidades a lo largo de toda su vida.

d) Realizar actividades de educación y concientización relacionada con la tenencia responsable de animales de compañía y el respeto por la vida animal en plazas, parque, colegios, jardines infantiles, sala cunas, after school, universidades, entre otras.

e) Denunciar ante los organismos competentes cualquier infracción cometida relacionada con los animales tal y como se especifica en la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de fecha 02 de Agosto del 2017.

Asimismo, y sin que la enumeración sea taxativa, para la consecución de los objetivos de la Fundación se desarrollarán las siguientes actividades, en los ámbitos de acción que se indican:

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ORGANIZACIÓN:

a) Contribuir al respeto, cuidado y protección del medio ambiente.

b) Contribuir al respeto de los animales, su protección y todo aquello relacionado con su bienestar, en el lugar donde se encontraren: sea esta su residencia permanente o circunstancial;

c) Brindar con todos los medios a su alcance, sean estos propios o de terceros, protección y asistencia en todos los aspectos, a los animales callejeros, abandonados o animales salvajes en tránsito.

d) Organizar eventos que contribuyan a la difusión de los objetivos de la Fundación y propicien la obtención de recursos para mejorar los servicios de la misma.

e) Establecer una relación fluida de comunicación con los miembros de la comunidad donde se establezcan sedes, filiales y/o establecimientos de acuerdo a lo contemplado en el Artículo Primero, con el fin de conseguir mejores soluciones a la problemática del abandono de mascotas en la localidad.

f) Organizar programas de voluntariado, zooterapia y capacitación para el logro de los objetivos socio-comunitarios de la Fundación, sin perjuicio de agregar nuevas actividades de igual fin.

g) Establecer un registro de voluntarios o colaboradores que quieran participar en el rescate, manutención y cuidados de gatos rescatados de manera altruista compartiendo los fines de la Fundación.

h) Establecer un registro de voluntarios o colaboradores que quieran ofrecer un hogar temporal para los animales rescatados.

i) Efectuar inspecciones oculares por personal debidamente identificado y autorizado por la Fundación a fin de corroborar las condiciones idóneas para los gatos otorgados en adopción.

j) Fomentar la conformación de otras entidades del mismo carácter y objetivos, aportando a sus conocimientos y experiencia para el logro de esta finalidad.

k) Colaborar con los Organismos Públicos responsables de legislar sobre la

temática de la protección animal y el medio ambiente en el marco de cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

l) Fomentar el desarrollo de actividades educativo-culturales, tendientes a concientizar a la comunidad sobre la problemática de animales vagabundos y/o abandonados.

m) Creación de medios propios de divulgación e información, como circulares, boletines, revistas, diarios, redes sociales, páginas web, libros, artículos veterinarios, columnas; además de la utilización de otros medios de comunicación, como prensa, radio y televisión, a fin de dar la máxima divulgación a las actividades y fines de la Fundación.

ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LOS ANIMALES:

a) Creación y mantenimiento de un centro de Rehabilitación para la recogida, cuidado, gestión y atención sanitaria de mascotas domésticas abandonadas.

b) Desparasitar tanto interna como externamente y vacunar a los rescatados, de igual manera, proteger sin demora contra parásitos y mosquitos que puedan atentar contra su salud e integridad.

c) Esterilizar a los rescatados.

d) Cumplir con el calendario de vacunación de cada rescatado.

e) Alimentar, limpiar y cuidar a las mascotas rescatadas diariamente.

f) Atender las urgencias veterinarias que pueda necesitar mascota rescatada en la medida en que sea posible.

g) Denunciar el abandono de cualquier animal que se tenga notificación tanto en la Comuna de Providencia y a lo largo de Chile.

h) Entregar a las mascotas rescatadas en acogida y adopción mediante un acuerdo que garantice la identificación del nuevo propietario y su compromiso para con el animal, siguiendo lo establecido en la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de fecha 02 de agosto del 2017.

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONCIENTIZACION:

a) Realizar jornadas de adopción.

b) Promover campañas de esterilización y vacunación, colecta de alimentos para mascotas, educación, entre otras.

c) Difundir la labor de la Fundación en colegios y centros culturales, así como el respeto por los animales y la tenencia responsable de los mismos, dar a conocer a la comunidad la problemática poblacional de la fauna urbana – gatos y perros-, sus soluciones efectivas y éticamente viables para su control, capacitar a nuestros voluntarios en temas veterinarios específicos sobre el manejo, cuidado, rescate de gatos y perros, además del bien accionar frente a eventuales emergencias.

La Fundación podrá, sin ser la enumeración taxativa, realizar otras acciones, tales como:

1. Elaboración, desarrollo y ejecución de estudios, programas, talleres, seminarios, investigaciones, exposiciones, mesas de trabajo, presentaciones culturales y/o educativas y material en general que tengan por el tenor los objetivos consagrados en el artículo tercero, así como también de proyectos, aplicaciones web y/o móviles, canales comunicacionales, encuentros comunitarios, y material digital que

se refiera al mismo artículo.

2. Compra o arriendo de infraestructura, equipamiento y servicios, pago de: sueldos, viajes, viáticos, publicidad, marketing, y de cualquier tipo que tenga por tenor el desarrollo de los objetivos consagrados en este artículo tercero y asegure el óptimo funcionamiento de la Fundación.

3. Pago de servicios veterinarios, medicamentos, tratamientos holísticos, hotelería, transporte, etología, alimentación y todo lo que incluya el rescate, rehabilitación y reinserción en una familia de un animal abandonado.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$300.000 (treientos mil pesos chilenos) de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legales, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

Se requerirá el visado del fundador (a) para:

- a) La compra y venta de inmuebles.
 - b) La compra o venta de bienes muebles cuyo precio sea igual o superior a 3.000 UF.
 - c) Contraer compromisos financieros por un monto igual o superior a 3.000 UF.
- Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Niños, jóvenes, adultos, tercera edad, comunidades y comunidad en general que se relacionen o se encuentren en situaciones que requieran y justifiquen de la realización de acciones por parte de la fundación; y
2. Comunidades, personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, con fines o sin fines de lucro, nacionales y extranjeras que fomenten los objetivos consagrados en el artículo tercero.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero (a lo menos tres miembros siendo el vicepresidente opcional). El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, indefinidamente.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesario para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del

Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichas contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de

inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando debe otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá omitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales

o extranjeras de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Os estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Miriam Patricia Contreras Jeldez, Presidenta y fundadora, C.I. 11.993.359-5
Matías Jonatan Pinto Contreras, Vicepresidente y tesorero, C.I. 19.183.638-3
Fernanda Anais Pinto Contreras, Secretaria, C.I. 19.924.500-7

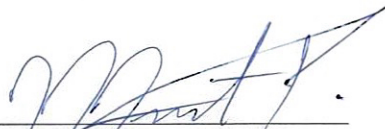
Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don (a) Miriam Patricia Contreras Jeldez, con domicilio Arturo Prat 602 depto 1502, Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



Miriam Patricia Contreras Jeldez
Presidenta y fundadora
C.I. 11.993.359-5



Fernanda Anais Pinto Contreras
Secretaria
19.924.500-7



Matías Jonatan Pinto Contreras
Vicepresidente y Tesorero
C.I. 19.183.638-3